



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00344-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida el BANCO FINANDINA S.A., contra JAROL MAURICIO MORALES CASTRILLÓN, por los siguientes defectos:

1.- Se procura el desembolso de réditos de mora. Sin embargo, no se expusieron las operaciones aritméticas adelantadas para llegar a los montos señalados respecto de esos guarismos, por cada mensualidad, como tampoco se precisaron las calendas exactas de su causamiento. Deben adecuarse estas inconsistencias, lo que ha de adecuarse a las correspondientes tasas y las fechas que emanan del acuerdo suscitado.

2.- Es preciso incorporar la constancia relacionada con la vigencia del poder otorgado por el representante del ente implorante a ÁNGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, toda vez que el soporte adjuntando sobre ese particular data del mes de septiembre de 2019, lo que implica que desde su emisión ha transcurrido un lapso considerable, que impide pregonar con certitud lo ocurrido con el aducido apoderamiento para la época que nos alcanza.

En consecuencia, se brindará al organismo peticionario el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito petitorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la sociedad impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1º DE JULIO DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba33fd195bd8198e681b5f143583af86d76008b23babab9bd1804944ab476
c50**

Documento generado en 29/06/2021 04:16:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**